

REF.: APRUEBA POLIZA DE PROTECCION
DE ANIMALES FINOS.

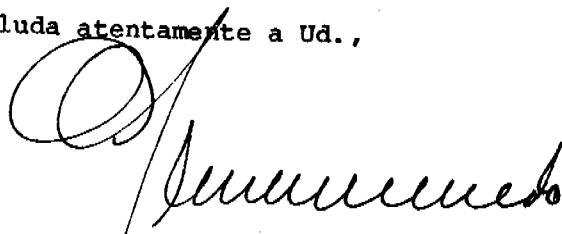
C I R C U L A R N° 698

A todas las entidades de seguros del primer grupo

Santiago, marzo 19 de 1987.

Vista la facultad que me confiere el artículo 3° letra e) del D.F.L. N° 251, de 1931 y lo solicitado por una entidad aseguradora, el Superintendente infrascrito aprueba las condiciones generales de la póliza de Protección de Animales Finos, que se adjuntan.

Saluda atentamente a Ud.,



FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

SUPERINTENDENTE DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

La circular N° 697 fue enviada a todas las entidades de seguros del segundo grupo.

000151

POLIZA DE PROTECCION DE ANIMALES FINOS

NOMBRE Y DIRECCION DEL ASEGURADO :
VIGENCIA DEL SEGURO DESDE : HASTA:
NOMBRE DEL ANIMAL, EDAD, COLOR, SEXO :
HIJO DE PADRE, MADRE :
USO DEL ANIMAL :
MONTO TOTAL ASEGURADO :
TASA, PRIMAS Y DESCUENTO :
FECHA DE LA PROPUESTA ESCRITA :

Persona a quienes notificar en caso de accidente, heridas o problemas físicos de acuerdo al Artículo 4 letra d) de las Condiciones Generales:

CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1 : Cobertura

La compañía cubre al asegurado, en la forma prevista en este condicionado, de la muerte del o los animales designados en la carátula de la presente póliza, en base a la propuesta y otras declaraciones escritas que pasan a formar parte integrante de la misma quedando una copia en poder del asegurado.

Para los efectos del pago de las indemnizaciones que correspondan a esta póliza, la muerte deberá ocurrir dentro de la vigencia de la misma, o a lo más dentro de los 30 días de vencida la póliza o resuelta por aplicación del artículo 9, sólo en los casos en que cualquier enfermedad o accidente amparados por la póliza hayan ocurrido antes del vencimiento y el hecho haya sido puesto en conocimiento de la compañía por aviso formal y escrito del asegurado.

000152

ARTICULO 2 : Exclusiones

1. La presente póliza no cubre muerte intencional aún cuando sea por orden de cualquier autoridad pública o local o persona o grupo de personas que tengan jurisdicción sobre la materia, salvo :
 - a) Que se haya acordado con la compañía la muerte del animal.
 - b) Que ella ocurra para poner término al sufrimiento del animal causado por una herida o una penosa y dolorosa enfermedad y siempre que un médico veterinario designado por la compañía otorgue un certificado señalando que tal sufrimiento es incurable y excesivo.

2. La presente póliza no cubre la muerte causada directa o indirectamente por :
 - a) Cualquier operación quirúrgica, a no ser que sea hecha por un médico veterinario previa certificación por él, de ser necesaria por accidente, enfermedad o dolencia y efectuada con el sólo propósito de preservar la vida del animal o se trate de una operación de neumovagina.
 - b) La administración de cualquier medicamento, salvo que ésta sea hecha por un médico veterinario, y certificada por éste como de naturaleza profiláctica o necesaria por accidente, enfermedad o malestar.

La administración de medicamentos aquí mencionada, incluye cualquier droga, hormona, vitamina, proteína y cualquier sustancia distinta de comida o líquido.
 - c) Veneno.
 - d) Cualquier herida causada por el asegurado o por terceros de manera intencional o maliciosa, así como las heridas o muerte causadas por terrorismo o atentados políticos.
 - e) Toda operación que requiera volteo del animal, salvo que sea avisada previamente a la compañía, autorizada por ésta y realizada por cirujano veterinario.
 - f) Confiscación, nacionalización, requisición de cualquier tipo o secuestro realizado u ordenado por cualquier persona o grupo de personas sean éstas privadas o investidas de autoridad pública.
 - g) Guerra, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, guerra civil, huelga, rebelión, revolución, insurrección militar, usurpación de poder, protestas, huelgas, y conmoción civil.
 - h) Contaminación radioactiva o cualquier muerte a consecuencia de accidente nuclear.

000153

ARTICULO 3 : Condiciones de la contratación

El presente contrato se celebra bajo la fe de la exposición que el asegurado hace respecto de los siguientes puntos:

- a) Que el animal asegurado, al inicio de la vigencia de esta póliza, debe gozar de buena salud y no padecer de enfermedad, malestar, heridas, cojera o incapacidad física.
- b) Que desde el inicio de la vigencia y hasta su término el asegurado sea el único dueño del animal.
- c) Que el animal debe permanecer dentro del territorio chileno durante la vigencia de esta póliza.
- d) Que el animal no debe ser usado en ningún período de la vigencia de la póliza para un fin distinto del que se especifica en la misma.

ARTICULO 4 : Obligaciones y cargas del asegurado

El asegurado está obligado a :

- a) Proveer el mejor y más adecuado cuidado y atención al animal signado en la póliza en todo momento mientras dure la vigencia de la póliza y hasta 30 días después de la misma.
- b) En caso de enfermedad, dolencia, cojera, herida o impedimento físico del animal asegurado en la póliza, el asegurado debe inmediatamente consultar un médico veterinario y bajo su responsabilidad y de su cargo efectuar los tratamientos correspondientes. En caso que el animal a solicitud de la compañía deba ser trasladado para cumplir un determinado tratamiento, el asegurado se obliga a autorizar y financiar el viaje.
- c) En el evento de muerte del animal, el asegurado está obligado a dar aviso a la compañía a más tardar 48 horas después de la data de muerte. Salvo que se tratara de un accidente en la vía pública el asegurado no podrá mover el cadáver hasta la inspección ocular del representante de la compañía y/o el médico veterinario designado por ésta, quien practicará la autopsia correspondiente dentro de las 24 horas siguientes al aviso referido.
- d) En todo evento que pudiese afectar la cobertura debe darse por el asegurado notificación inmediata a la compañía o la persona designada en la póliza.

000154

ARTICULO 5 :

Queda completamente prohibido contratar cualquier otra póliza o cobertura o seguro parcial o totalmente similar a la convenida aquí, sobre el o los animales materia de este contrato.

ARTICULO 6 :

Sea antes o después del pago de las indemnizaciones, el asegurado está obligado a realizar y sancionar a expensas de la compañía, cuantos actos sean necesarios y todo lo que ésta razonablemente pueda exigir con el objeto de ejercitar cuantos derechos, recursos o acciones le corresponda o pudiere corresponderle contra terceros por subrogación o cualquiera otra causa, como consecuencia del pago de la indemnización a que hubiera lugar en virtud de las cláusulas de la presente póliza.

ARTICULO 7 : Infracciones

Cualquier infracción de las normas contenidas en los artículos 3, 4, 5, 6 de esta póliza hará cesar, desde el momento en que ésta ocurra, toda responsabilidad de la compañía en la cobertura y hará nulo e inválido cualquier reclamo que se intente por el asegurado, sin perjuicio del derecho de la compañía de percibir la prima por el período de vigencia de la misma.

ARTICULO 8 : Término anticipado

La compañía podrá poner término en cualquier momento a la presente póliza enviando carta certificada con aviso al menos 7 días antes de la fecha en que desee extinguirla y sin requerirse expresión de causa. En tal caso devolverá la prima a prorrata del tiempo no consumido.

En caso de desahucio por parte del asegurado, la compañía tendrá derecho a liquidar la prima por el tiempo corrido como si fuera para un año de diez décimos y no de doce doceavos.

ARTICULO 9 : Pacto comisorio

Queda entendido y convenido entre las partes que en el caso que el asegurado no pague la prima en la forma y época convenidas o no entregue la documentación destinada a facilitar el pago de las primas dentro del plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de entrada en vigencia de la póliza, el presente contrato se resolverá ipso-facto, de pleno derecho y sin necesidad de juicio.

000155

Caducada la póliza por efecto del pacto comisorio, el asegurador se hará dueño de la parte de la prima que haya percibido cualquier que fuera el lapso transcurrido y tendrá derecho a cobrar y percibir el saldo insoluto por la parte proporcional del tiempo corrido si lo hubiere.

Además, queda entendido y convenido que si al momento de ocurrir un siniestro el asegurado se encontrare en mora o simple retardo en el pago de todo o parte de la prima o de la entrega de la documentación de la misma la compañía se considerará relevada de toda responsabilidad en el pago de la indemnización respectiva.

ARTICULO 10 : Arbitraje

Toda dificultad que se suscite entre el asegurado y la compañía en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza o con motivos particulares, su cumplimiento o incumplimiento o sobre cualquiera indemnización u obligación referente a la misma, será resuelta por un árbitro arbitrador nombrado de común acuerdo por las partes. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria, y en tal caso lo será de derecho.

No obstante lo estipulado precedentemente, el asegurado podrá por si solo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros las dificultades que se susciten con la compañía cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a 120 unidades de fomento, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3 del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931.

ARTICULO 11 : Domicilio

Las partes fijan como domicilio, para todos los efectos, la ciudad de

000156